

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1889.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL**PROVINCIA DE ZAMORA****AGUAS**

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me comunica con fecha 4 del actual la Real orden siguiente:

«Visto el expediente incoado por D. Felipe Suárez González en solicitud de autorización para modificar el canal exterior de la fábrica «La Constancia» con objeto de derivar del río Duero 12.000 litros de agua por segundo para destinarlos a la producción de energía eléctrica, de aplicación a usos industriales.

Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción a la Instrucción de 14 de Junio de 1883 sin que se haya presentado reclamación alguna en el periodo de información pública.

Resultando que en la tramitación del expediente se ha invertido un plazo bastante mayor que el fijado en el artículo 259 de la ley de Aguas.

Considerando que son favorables los informes emitidos.

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por la Dirección general ha tenido a bien acceder a lo solicitado con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Felipe Suárez González y dueño de un aprovechamiento de aguas en el río Duero en término municipal de Villaralbo para

que modifique el canal exterior de la fábrica «La Constancia» sustituyendo el canal actual por otro de 3,54 metros de anchura y 7,54 de longitud construido con estricta sujeción al proyecto presentado que se aprueba por la presente concesión.

2.ª La toma de aguas en el mencionado canal se efectuará por medio de una compuerta de madera reforzada con montantes metálicos de 3,54 de anchura libre y 2,65 de altura que se colocará verticalmente en la entrada del canal, debiendo reforzarse convenientemente la que se propone en el proyecto por tener poca resistencia.

3.ª Se concede al referido D. Felipe Suárez la cantidad de 12.000 litros de agua por segundo tomada precisamente por el canal cuya construcción se autoriza por la presente concesión é independientemente del caudal que tenga derecho a aprovechar por los otros tres canales de que consta el aprovechamiento antiguo.

4.ª La administración del Estado se reserva el derecho de limitar en la forma que crea oportuno la altura a que pueda subirse la compuerta para que el caudal que se aproveche no pueda exceder en épocas de estiaje y aguas medias de los 12.000 litros por segundo concedidos.

5.ª El concesionario podrá colocar en el canal una rueda hidráulica del tipo y condiciones que se señalan en el proyecto con objeto de aprovechar la fuerza motriz del salto

6.ª Las obras que se ejecuten en la presa sólo podrán afectar a la parte de su unión en el muro derecho del canal y a las reparaciones necesarias para evitar la pérdida de agua por filtraciones, pero de ningún modo se podrá alterar el nivel actual de su coronación.

7.ª La fuerza motriz que se obtenga del aprovechamiento objeto de la presente concesión se dedicará a la obtención de energía eléctrica, no pudiendo aplicarse a uso distinto de aquél para que se conceden las aguas sin la formación de nuevo expediente.

8.ª Antes de empezarse las obras el concesionario deberá constituir en la Caja general de depósitos ó en la Sucursal de la misma en esta provincia la fianza de cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas cincuenta y cinco céntimos importe del 1

por 100 del presupuesto total de las obras que han de ejecutarse en terreno de dominio público, descontando de dicha cantidad el importe que depositó el peticionario al incoar el expediente que formará por tanto parte integrante de la fianza total.

Dicha fianza se constituirá a disposición del señor Gobernador civil de la provincia y podrá ser retirada a petición del concesionario cuando el importe de la obra ejecutada exceda de la tercera parte del presupuesto.

9.ª La presente concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de los particulares.

10. Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses contado a partir del día en que se notifique al interesado la concesión y deberán estar completamente terminadas en el plazo de un año contado desde la misma fecha.

11. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia y una vez terminadas deberán ser reconocidas por el Ingeniero que para tal objeto sea designado por la mencionada Jefatura y aprobado el reconocimiento por el Sr. Ingeniero Jefe, sin cuyo requisito no podrá ponerse en explotación, siendo de cuenta del concesionario el abono de los gastos que por tales conceptos se originen.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones de la presente concesión producirá la inmediata caducidad de la misma.

13. El concesionario deberá proceder inmediatamente a la destrucción del canal de pesca que tiene en su fábrica y que parezca representado en el plano general del proyecto según dispone en el Real decreto de 15 de Noviembre de 1895.»

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 24 de la Instrucción de 24 de Junio de 1883.

Zamora 10 de Julio de 1910.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

(«Gaceta» del 9 de Julio de 1910.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Los artículos 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, disponen que no podrán ser admitidos en los Establecimientos industriales y mercantiles los niños, jóvenes y mujeres que no presenten los certificados que en los mencionados artículos se expresan.

Los referidos documentos tienen que ser facilitados por los Alcaldes, por los Registradores civiles y por los Médicos forenses ó los de Beneficencia municipal, en donde los hubiere; y si bien únicamente, respecto á los suscritos por los Médicos, se expresa con toda claridad en el inciso 3.º del artículo 16 del citado Reglamento, que se expedirán gratuitamente en papel de oficio, y nada se dice de los facilitados en las Alcaldías y en los Registros civiles, el espíritu de la Ley es que se expidan todos los certificados gratuitamente, toda vez que se trata de una Ley eminentemente tutelar, sin que en modo alguno puedan traducirse sus preceptos en gastos, que en la mayoría de los casos el obrero no puede efectuar.

Por otra parte, la experiencia ha dado á conocer las dificultades que en la práctica encuentran los Inspectores del Trabajo, al exigir á los patronos la exhibición de dichos documentos, cuando se alega por el obrero la imposibilidad de proveerse de ellos por no facilitárseles gratuitamente.

En atención á lo expuesto,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las certificaciones á que hacen referencia los artículos 10 de la Ley de 13 de Marzo de 1900 y 16 del Reglamento para su aplicación, se expidan por los Alcaldes y por los Médicos gratuitamente.

2.º Que el Instituto de Reformas Sociales facilite los modelos de impresos en los que habrán de extenderse las mencionadas certificaciones, que no tendrán valor alguno para fines distintos al del cumplimiento de los preceptos de la citada Ley y del Reglamento para su aplicación.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Julio de 1910.—P. A., Fernández Latorre.—Señor Gobernador civil de

DISTRITO MINERO DE SALAMANCA

CUENTA de los ingresos verificados y gastos ocasionados durante el segundo trimestre último pasado, con cargo al 5 por 100 de los expedientes ingresados en esta provincia; formada con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 9 de Noviembre de 1900 y 17 de Enero de 1901.

CARGO	Pesetas.
Sobrante del primer trimestre anterior	68'34
Ingresado en el trimestre	'
Total cargo	68'34

DATA	
Factura de Angel R. García, número uno.	20
Gastos extraordinarios de la oficina	6'14
Total data	26'14

RESUMEN	
Importa el cargo	68'34
Idem la data	26'14
Diferencia á favor del tercer trimestre corriente	42'20

CARGO	
Sobrante del primer trimestre anterior	68'62
Ingresado durante el 2.º trimestre actual	'
Total cargo	68'62

DATA	
Importa la data	'
RESUMEN	
Importa el cargo	68'62
Idem la data	'
Diferencia á favor del tercer trimestre actual	68'62

Importa esta cuenta las figuradas veintiseis pesetas con catorce céntimos; salvo error ó omisión.

Salamanca á 6 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe interino, Emilio de Jorge.—Examinada y conforme la precedente cuenta.—Zamora á 8 de Julio de 1910.—El Gobernador civil, Jaime Aparicio.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

DÍA 30 DE JUNIO DE 1910.

AÑO DE 1910.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más PESETAS	En menos PESETAS
1 Rentas	35	30	"	5
2 Portazgos y barcajes	"	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas	"	"	"	"
4 Rpartimiento	1.113.849'88	285.783'27	"	828.066'61
5 Instrucción pública	6.000	988	"	5.012
6 Beneficencia	56.640'95	16.611	"	40.029'95
7 Ingresos extraordinarios	3.066	"	"	3.066
8 Arbitrios especiales	628.498'92	386	"	628.112'92
9 Empréstitos	"	"	"	"
10 Enagenaciones	10.084'74	"	"	10.084'74
11 Resultas	2.846'45	2.846'45	"	"
12 Valores fuera de presupuesto	"	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
14 Reintegros	55.476'09	3.512'02	"	51.964'07
	"	"	"	"
	1.876.498'03	310.156'74	"	1.566.341'29
PAGOS				
1 Administración provincial	106.402'54	40.798'79	"	65.603'75
2 Servicios generales	20.353'75	1.006'81	"	19.346'94
3 Obras obligatorias	34.220'69	16.125'59	"	18.095'10
4 Cargas	15.415'10	7.478'93	"	7.936'17
5 Instrucción pública	179.869'28	28.388'53	"	151.480'75
6 Beneficencia	517.597'77	145.045'40	"	372.552'37
7 Corrección pública	25.260	13.936'32	"	11.323'68
8 Imprevistos	9.000	3.434'24	"	5.565'76
9 Nuevos establecimientos	"	"	"	"
10 Carreteras	95.431'02	7.539'40	"	87.891'62
11 Obras diversas	"	"	"	"
12 Otros gastos	741.022'92	19.983'75	"	721.039'17
13 Resultas	"	"	"	"
14 Ampliación	"	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos	"	"	"	"
16 Devoluciones	"	"	"	"
	1.744.573'07	283.737'76	"	1.460.835'31
		26.418'98	"	"
		310.156'74	"	"
Existencia en Caja.			"	"

Zamora 30 de Junio de 1910.—El Contador, José F. Domínguez.

R—1609

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

DISTRITO forestal de Zamora.

DESLINDES

Por Real orden de 23 de Mayo último han sido aprobados los deslindes practicados por el Ingeniero Jefe de este distrito D. Federico Carbajal, en el año 1899, de los tres montes de Villardeciervos que figuran en el Catálogo de los exceptuados por utilidad pública con los números 143, 144 y 145 y los respectivos nombres de «Llama grade y Rabo-

malo», «La Ribera» y «El Valle» y en cumplimiento de lo prevenido en la orden aprobatoria, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados dueños de fincas enclavadas ó colindantes con dichos montes á los que conviene saber, que una vez aprobado un deslinde, los terrenos señalados como monte público quedarán formando parte de él, sin perjuicio de las reclamaciones que procedan en la vía contenciosa, ó de las acciones que se entablen ante los Tribunales de justicia dentro del plazo legal.

Zamora, 9 de Julio de 1910.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

Ayuntamientos

VILLALUBE

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento de Villalube durante el primer trimestre del año actual, formado por Secretaría en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

MES DE ENERO

Día 1.º Constitución del nuevo Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde Presidente, D. Bernardo Vara Crespo; primer Concejal, D. Segundo Misol; segundo ídem y Síndico, D. Eleuterio Serrano, y sucesivamente los demás Concejales D. Julián García, D. Victoriano Sevilla, D. Bernabé Pastor y D. Eduardo Melgar; determinando los jueves de cada semana para la celebración de sesiones ordinarias, de diez á doce de la mañana.

Día 1.º ídem.—Extraordinaria y en la misma se formó la lista de 28 mayores contribuyentes para Compromisarios en las elecciones de Senadores, guardando las formalidades que determina el artículo 25 de la vigente Ley de 8 de Febrero de 1877, y exposición al público de una copia, según el ídem 26 de dicha Ley.

Día 6.—Se aprobaron las dos anteriores y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Nombramiento de varias Comisiones en la forma determinada por el artículo 60 de la vigente ley Municipal; formación de listas en tres secciones para los sorteos de Vocales que han de constituir la Junta de Asociados durante el período legal y su exposición al público; comprar dos libros que serán reintegrados y requisitados conforme á la vigente ley del Timbre, uno para las sesiones del Ayuntamiento y otro para ídem de la Junta pericial; que se requiera en forma al Recaudador de impuestos para liquidación de su cuenta del anterior año, conceptos de consumos y de paja y leña; convocar al Ayuntamiento, Sr. Cura de la parroquia y Juez municipal para el domingo 9 del actual, al objeto de proceder á la formación del alistamiento de mozos para la quinta del año ídem.

Día 9.—Extraordinaria y se procedió al alistamiento de mozos para la quinta del año actual, publicando un apéndice del mismo.

Día 13.—Ordinaria y se aprobaron las anteriores. Acuerdos: se nombró Depositario de fondos municipales interinamente á D. Dionisio Vara Crespo y que se publique la vacante para la provisión en propiedad. Nombramiento de una Comisión para ir á la capital, liquidar con la Agencia y pagar varias atenciones del presupuesto anterior de 1909. Se dió cuenta de los periódicos oficiales y otros servicios de la semana.

Día 20.—Se aprobó la anterior y se adoptaron los siguientes:

Autorizar al Sr. Presidente para reparar las puertas de la Casa de Concejo y las inmediaciones de la fuente pública, cuyos gastos serán con cargo al capítulo 11 del presupuesto. Que por Secretaría se practique la liquidación del presupuesto de 1909 y se formule el cargo contra el Recaudador de impuestos de paja y leña D. Gregorio Casado Manso, que se niega á satisfacer é ingresar en arcas 97 pesetas 52 céntimos que le resultan de alcance en dicho reparto. Se verificó el sorteo de Vocales por secciones para la constitución de la Junta de Asociados, cuyo acto en forma reglamentaria tuvo lugar en sesión pública y sin protestas, indicándolo al vecindario y á toque de campana con una hora de antelación á la de los sorteos. Dirigir atentas comunicaciones al Sr. Alcalde de Valladolid y Vicecónsul en Mendoza, Buenos Aires, sobre mozos ausentes y alistados, como comprendidos en el artículo 40, caso 5.º de la vigente ley de Quintas.

Día 30.—Extraordinaria y se procedió á la rectificación del alistamiento de mozos de la quinta y actual reemplazo.

MES DE FEBRERO

Día 3.—Ordinaria y se aprobaron las dos anteriores. Se dió cuenta de los periódicos oficiales y se acordó convocar para el día 12 á la Junta municipal de Asociados y proceder á la constitución de la misma conforme á la ley Municipal y efectos.

Día 10.—Ídem y se aprobó la anterior. Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida. Se enteró la Corporación del fallo de la Comisión que desestima el recurso interpuesto por D. León Crespo Casado y nueve electores más que pedían la nulidad de la proclamación de Concejales verificada el domingo 5 de Diciembre último, y declarando válida dicha proclamación de Concejales electos conforme al artículo 29 de la vigente ley Electoral, haciéndoselo saber á los interesados reclamantes y efectos ordenados en dicha resolución. Autorizar á D. Enrique Junquera, vecino de Zamora, para que liquide y cobre de la Tesorería de Hacienda los recargos de la contribución industrial del año de 1909. Requerir al Alcalde y Depositario del año anterior, sobre pago de 672 pesetas que por contingente provincial de 1908 adeudan á la Caja de la Excm. Diputación provincial, con apercibimiento de instruirles expediente de responsabilidad sino lo verifican y cual lo ordena la Superioridad.

Día 12.—Extraordinaria. Se constituyó la nueva Junta municipal de Asociados y se determinaron los cupos y recargos del repartimiento extraordinario sobre el arbitrio de paja y leña, importantes 3.100 pesetas y 11 céntimos, dándose por terminado el acto.

Día 13.—Ídem extraordinaria y se procedió al cierre definitivo del alistamiento, eliminando á los mozos Primitivo Ramos y Jobito Chillón, reclamados por los Ayuntamientos de Aspariegos y Robleda, Salamanca, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del artículo 40 de la vigente ley de Quintas.

Día 13.—Ídem y se verificó el sorteo de mozos para la quinta del año actual, cuyo acto tuvo lugar sin protestas ni reclamaciones.

Día 17.—Ordinaria y en la misma se aprobaron las anteriores. El Ayuntamiento designó testigos para declarar en los expedientes de revisión de los años 1907 y 1908, á los padres de los mozos números 1 y 2 de la quinta actual Carlos Morán y Vicente Fernández. Que se proceda al deslinde de varios terrenos comunales por virtud de recientes roturaciones previa formación de expediente.

Día 24.—Ídem y se aprobó la anterior. Se designaron cuatro Concejales de años anteriores para sustituir á otros cuatro que resultan incompatibles para el acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el primer domingo del entrante mes de Marzo. Se nombró tallador de quintas para dicho acto á D. Ignacio Rollón Hernández, licenciado del Ejército y vecino de esta localidad, gratificándole por tal servicio con cinco pesetas con cargo al capítulo 1.º artículo 6.º del presupuesto municipal.

MES DE MARZO

Día 3.—Ordinaria. Se aprobó la anterior. Ídem la lista de Compromisarios ultimada y los reparos de consumos y de paja y leña correspondientes al año actual. Se nombró Recaudador de dichos impuestos á D. Isidoro Vara Crespo, con obligación de ingresar en tiempo y forma en Arcas del Tesoro público los cupos de consumos, sal, líquidos y atenciones de primera enseñanza y las sumas restantes y recargos en la Caja municipal en fin de cada trimestre del año. También se acordó cumplimentar una orden superior sobre requerimiento á los Alcaldes y Depositarios de los años 1887-88, 1900, 1907 y 1908 para la rendición de sus respectivas

cuentas municipales, admitiendo los descargos que hagan al ser requeridos.

Día 6.—Extraordinaria y en la misma se procedió á la clasificación y declaración de soldados de la quinta actual y seguidamente á la revisión de exclusiones y excepciones de los años de 1907 y 1908.

Día 10.—Ordinaria y fueron aprobadas las dos anteriores. Fué designado para sustituir al señor Alcalde el primer Concejal D. Segundo Misol y nombrados testigos para deponer en un expediente de excepción del mozo número 6 del actual reemplazo. Se autorizó á D. Enrique Junquera, vecino de Zamora, para que liquide y cobre de la Tesorería de Hacienda el premio de formación del padrón de cédulas personales del año último. Ídem fué aprobado el expediente sobre requerimiento á los cuentadantes de los años 1887-88, 1900, 1906, 1907 y 1908 y la remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia, cual lo tenía reclamado en respectable comunicación.

Día 10.—Ídem extraordinaria y la Junta municipal aprobó el nombramiento de Recaudador de impuestos municipales á favor de D. Isidoro Vara Crespo, que se formule el oportuno pliego de cargo al mismo y que se anuncie la cobranza del primer trimestre actual.

Día 17.—Ordinaria y el Ayuntamiento aprobó las dos anteriores sesiones. Ídem fijó la cuenta del Alcalde y Depositario del año 1909, importante los ingresos en 8.357 pesetas 44 céntimos y los gastos ídem en 8.341 pesetas 91 céntimos, quedando de saldo en Caja municipal 15 pesetas y 53 céntimos, y que se exponga al público por quince días á los efectos que determina el artículo 161 de la ley Municipal. Se enteró la Corporación de un escrito del Médico titular D. Basilio Palma Encinas, dando instrucciones para la confección de lavaderos diferentes en el arroyo del pueblo. Se nombró una Comisión para el deslinde de los terrenos comunales en virtud de recientes roturaciones.

Día 24.—Ordinaria y se aprobó la anterior. Se dió cuenta de los periódicos oficiales y otros servicios relativos á contabilidad y quintas cumplimentados por mandato superior. Ídem convocar al Ayuntamiento á sesión extraordinaria para el domingo 27 del actual y en la misma fallar los casos pendientes de quintas del actual reemplazo.

Día 27.—Extraordinaria y en la misma fueron fallados en definitiva varios casos pendientes de quintas por virtud de plazos otorgados á mozos del actual reemplazo.

Día 31.—Ídem ordinaria y fueron aprobadas las dos anteriores. Se acordó prorrogar el deslinde de terrenos comunales por virtud de las festividades de Semana Santa y que se haga público por edictos para general conocimiento. También fué aprobada la cuenta del primer trimestre del año actual, importantes los ingresos 1.209 pesetas 38 céntimos y los pagos realizados 1.068 pesetas y 5 céntimos, quedando de saldo en Caja para el siguiente 141 pesetas 33 céntimos, según balance y arqueo practicado. Igualmente estimó la Corporación conferir traslado de una denuncia á la Sección provincial de Pósitos, presentada por el Guarda municipal jurado D. Jacinto Domínguez Martínez contra León Crespo Casado, en virtud de haber aricado un hijo del mismo una tierra al pago de la Cañada de las Viñas, la cual con otras dos más le fueron embargadas y adjudicadas al Establecimiento benéfico del Pósito de este pueblo, por providencia de 29 de Julio del anterior año. Se dió cuenta de otros servicios cumplimentados y que por Secretaría se formalice la documentación de fin de mes y trimestre que ha de remitirse á los Centros superiores de la provincia.

Día 16 de Junio de 1910.—El Ayuntamiento aprobó la remisión del anterior extracto al Ilus-

trísimo Sr. Gobernador civil por si se digna aprobarlo y acordar la correspondiente publicación en el periódico oficial de la provincia y á sus efectos.

Villalube 22 de Junio de 1910.—El Secretario, Ildefonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Vara.
R—1574

ANDAVIAS

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Andavías 7 de Julio de 1910.—El Alcalde, Perfecto Contreras.
R—1664

SAN CRISTOBAL DE ENTREVÍÑAS

Según participa á esta Alcaldía el vecino de este pueblo Angel Mañanes Charro, el día 2 del actual desapareció de este término una yegua de su propiedad, de seis cuartas y algunos dedos de alzada, pelo rojo, bien guarnecida, edad cerrada, rozada en las agujas efecto de la collera, desherrada de las cuatro extremidades, crin recortada y cola larga.

Y como el dueño supone le haya sido robada, ruego y encargo á todas las Autoridades de esta provincia practiquen gestiones encaminadas á averiguar el paradero de la caballería, y caso de ser habida, den cuenta á esta Alcaldía para los efectos que procedan.

San Cristobal de Entreviñas 5 de Julio de 1910.
El Alcalde, Félix Muñoz.
R—1633

MORERUELA DE LOS INFANZONES

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla provista interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, y se anuncia vacante para proveerla en propiedad con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 25 familias pobres.

Los aspirantes á desempeñarla, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas del título que acredite su aptitud, en el plazo de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Moreruela de los Infanzones 3 de Julio de 1910.
—El Alcalde, Francisco Gómez.
R—1639

TAPIOLES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana de este distrito para el año de 1911, se halla de manifiesto al público por término de quince días, para que examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos, puedan presentar sus quejas el que se encuentre perjudicado, pues pasado dicho término no se admitirá ninguna, cuyo plazo se empezará á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Tapioles 30 de Junio de 1910.—El Alcalde, Federico Cazorla.
R—1614

VALPARAISO

Habiéndose terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que debe servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de este término del año 1911, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinarlo y formular las quejas que estimen convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valparaiso 29 de Junio de 1910.—El Alcalde, Juan Pérez.
R—1618

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Don José Bustamante Crespo, Escribano del Juzgado de primera instancia de Zamora y su partido.

Doy fé.—Que en este Juzgado se ha recibido exhorto del de igual clase del distrito de Chamberí de Madrid, al que se acompaña el siguiente edicto:

«En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte dictada en el día de la fecha en el expediente de declaración de herederos abintestato del finado D. Santos Marqués Rodríguez, de sesenta y seis años de edad, soltero, sacerdote, natural de Zamora, hijo de D. Luis y de Doña Vicenta, se anuncia el fallecimiento sin testar de dicho señor, ocurrido en esta Corte el día cuatro de Marzo del corriente año, habiendo solicitado la herencia los hermanos de doble vínculo Doña Josefa y D. Andrés Marqués y Rodríguez; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid, cuatro de Julio de mil novecientos diez.—V.º B.º—José Martínez Enriquez.—El Escribano, Juan J. Pérez.—Rubricados.»

Y para que tenga lugar la inserción del precedente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como está acordado, expido el presente en Zamora á once de Julio de mil novecientos diez.—José Bustamante.
R—1665

ALCAÑICES

Don Cayetano Leal Fidalgo, Juez accidental de instrucción de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

A los Jueces municipales de este dicho partido recuerdo la obligación que tienen de poner en conocimiento del Ministerio de la Gobernación por telégrafo ú otro medio más rápido las defunciones que inscriban en sus respectivos Registros civiles causadas por fiebre tifoidea, tifus exantemático, viruela, difteria, peste levantina, cólera asiático y peste amarilla, con expresión del sexo del fallecido, á cuyo efecto pueden usar la franquicia postal y telegráfica que tienen concedida.

Y en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, del cual acusarán el oportuno recibo con toda urgencia y bajo los apercibimientos legales.

Dado en Alcañices á cinco de Julio de mil novecientos diez.—Cayetano Leal.—P. S. M., el Actuario, Angel Martín.
R—1648

Don Cayetano Leal Fidalgo, Juez accidental de instrucción de este partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

A los Jueces municipales de mi jurisdicción hago saber: Que según las vigentes disposiciones deben abstenerse de facilitar á los emigrantes certificación de hallarse ó no sujetos á procedimiento ó condena y cuya facultad les está encomendada á los Juzgados de instrucción que es donde constan los antecedentes necesarios.

Y para que tenga efecto expido el presente en Alcañices á cinco de Julio de mil novecientos diez.—Cayetano Leal.—P. S. M., El Actuario, Angel Martín.
R—1647

Juzgados municipales.

BRIME DE SOG

Don Santiago Tábara Prieto, Juez municipal de Brime de Sog, partido de Benavente en la provincia de Zamora.

Hago saber: Que no habiendo sido provista la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por devolución del expediente para su provisión del Sr. Juez de primera instancia del partido, en virtud de renuncia del Secretario en propiedad de fecha 1.º de Enero de 1909, se anuncia por segunda vez dicha vacante, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud los documentos siguientes:

- 1.º Certificación del acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que se refiere el Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el desempeño del cargo.

El agraciado percibirá solo los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellas personas que deseen solicitar dicho cargo.

Brime de Sog 4 de Julio de 1910.—El Juez municipal, Santiago Tábara.
R—1635

Juzgados militares.

BARCELONA

Regimiento infantería Vergara, núm. 37.

Requisitoria para inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zamora con arreglo á la Real orden circular de 25 de Abril de 1910 (D. O. número 90) y Real orden circular de 20 de Mayo de 1910 (D. O. número 110).

Apellidos, Fernández Nieto; Nombre, Santiago; Idem de los padres, Manuel y Teresa; Natural de Villadepera; Provincia de Zamora; Estado, soltero; Profesión, labrador; Años, 23; Domiciliado últimamente en Villadepera; Procesado por falta á concentración.

Comparecerá en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción, sito en los Cuarteles de Jaime 1.º

Barcelona 20 de Junio de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Julio Michelena.

NOTA—No constan en la filiación de Caja más datos y señas que las presentes.
R—1628

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

VENTA DE CASAS

El día 18 de Agosto próximo, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la Notaría de Don Jesús Firmat la subasta de dos casas sitas en esta ciudad, calle de San Torcuato, señaladas con los números 52 y 54.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Notaría y los títulos de propiedad para que los examinen los interesados.